

*Real Decreto de 15 de Diciembre de 1530*

do otros la mala inclinacion , como eran los de Naypes , y Embites , Dados , y Tablas , Cubiletos , Dedales , Nueces , Correguela , y Descarga la Burra , que consisten todos en suerte , fortuna , ò azar , en que tenia lugar la malicia , fraude , ò engaño de los que incautamente se dexaban persuadir de Gariteros , Jugadores , y Fulleros , que mutuamente se unian para la colusion , ò engaño de los menos advertidos ; por Vandos de la Sala de Alcaldes de mi Casa , y Corte , renovando lo determinado anteriormente , mandò en distintos tiempos prohibir dichos Juegos , imponiendo la pena al Noble de cinco años de Destierro de estos mis Reynos , y doscientos ducados con legal aplicacion ; y si fuesse de menor condicion , de cien azotes , y cinco años de Galeras à remo , y sin sueldo : Y por Real Decreto de nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve , dirigido al mi Consejo , expedido tambien por mi Padre , y Señor , deseoso S. M. de que la referida Sala de Alcaldes de mi Casa , y Corte pudiesse mas facilmente remediar el uso pernicioso de los Juegos de Banca , Dados , y otros de Suerte , y Embite , y de que hiciesse observar exactamente el Vando publicado à este fin , fuè servido resolver , que para que en adelante no lo embarazasse la diferencia , y oposicion de jurisdicciones , que correspondian à los Sujetos que los tuviesse en su habitacion , ò que los exercitassen , sin que les redimiesse el parage por essento , y aunque fuesse Soldados , Criados de las Casas Reales , ò otros , conociesse la misma Sala , no obstante qualquier Fuero que gozassen , de todas , y qualesquier Personas contraventores al mencionado Vando , penandolas , y castigandolas segun hallasse por Derecho , y conviniesse à la entera aniquilacion de los expresados Juegos , para cuyo caso los desaforò , y dexò S. M. sujetos à la Jurisdiccion de la misma Sala , inhibiendo , como inhibiò absolutamente à las demàs Jurisdicciones , que en virtud de su profesion , y estado les competiesse . Y con motivo de la introducion , y abuso , que se experimentaba en las Ciudades de Valencia , y Zaragoza , y en otras Capitales , y Pueblos de estos mis Reynos de los citados Juegos de Embite , mezclandose en ellos mas principalmente Soldados , y Personas de Fuero privilegiado , contra quienes las Justicias Ordinarias no podian proceder , sin embargo de estàr prohibidos por Leyes ; en Real Orden de dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis , por el Señor Rey Don Fernando Sexto mi Hermano , se sirviò mandar , que en consecuencia de lo resuelto en Real Decreto de nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve , expedido por el Rey mi Padre , y Señor , sujetando , por lo respectivo à la mi Corte , à la Jurisdiccion Ordinaria à todos los de Fuero privile-

le-

